

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CENDA

REGLAMENTO DOCENTE

BOGOTÁ, D.C., 2018

Presidente Consejo Superior
Ernesto Gabriel Balla Guerrero

Rector
Luis Hernando Ballestas Rincón

Vicerrector Académico
Luis Alejandro Cortés Cely

Vicerrectora Administrativa y Financiera
Mónica Catalina Carreño Díaz

Directores de Programa

Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes
William Germán Soto Amaya
Director

Licenciatura en Educación Artística y Artes Escénicas
Jimmy Fernan Mamian Hoyos
Director

Danza y Dirección Coreográfica
Jennifer Ocampo Monsalve
Directora

Especialización en Discapacidad Educación Física, Recreación y Deporte: Adaptado
Luz Amelia Hoyos Cuartas
Directora

Especialización en Deporte y Desarrollo Social
Néstor Daniel Sánchez Londoño
Director

Equipo de Apoyo Institucional

Aseguramiento de la Calidad
Julieth Lorena Velásquez Carrillo
Directora

Proyección Social
Hernando Alexis Casallas Torres
Director

Bienestar Institucional
Liliamm Fernanda Ávila Beltrán
Directora

Internacionalización y Relaciones Internacionales
Néstor Daniel Sánchez Londoño
Director

Egresados
Rossi Adelaida Lara Mariño
Directora

Investigación
Jairo Alejandro Fernández Ortega
Director

Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC
Ever Ricardo Vega Ballesta
Director

Biblioteca
Briggite Espinosa Yanguma
Directora

Mercadeo y Comunicaciones
Mónica Liliana Cuervo González
Directora

Contabilidad
July Andrea Pardo Jiménez
Directora

Práctica Pedagógica y Laboral
Martha Ibette Correa Olarte
Coordinadora

Idiomas
Nilsa Alejandra Rodríguez Benavides
Coordinadora

Emprendimiento
Luis Armando Salamanca Luque
Coordinador

Registro y Control Académico
Claudia Lucía González Forero
Coordinadora

Seguimiento Estudiantil
Lenis Adriana Beltrán Gutiérrez
Coordinadora

Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
Vanessa Mina Urrutia
Coordinadora

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES 4
CAPÍTULO II: SELECCIÓN E INGRESO DE LOS DOCENTES A LA CORPORACIÓN 5
CAPÍTULO III: DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES 7
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR 7
CAPÍTULO V: CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE 9
CAPÍTULO VI: INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS 9
CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN 10
CAPÍTULO VIII: SITUACIONES LABORALES 11
CAPÍTULO IX: DE LA EVALUACIÓN 12
CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES 13
CAPÍTULO XI: DE LA CARRERA DOCENTE 14
CAPÍTULO XII: DEL ESCALAFÓN DOCENTE 14

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA

ACUERDO No. 010
Febrero 6 de 2018

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir el Acto Administrativo por el cual se adopta el Reglamento Docente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA**.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°. Definición: El presente Reglamento rige las relaciones entre la Corporación Universitaria CENDA con sus profesores y regula las condiciones de ingreso, selección y clasificación en el escalafón, promoción y permanencia así como directrices sobre mejoramiento y estímulos, sus derechos y deberes, y condiciones de participación en los órganos de dirección de la Corporación y régimen disciplinario para los profesores de la Corporación.

ARTÍCULO 2°. Objeto: El objeto del presente reglamento es dotar a la Corporación de un cuerpo de normas coherentes que permitan aportar al desarrollo humano y profesional de los profesores y generar las condiciones que faciliten la calidad de su desempeño y permitan la conformación de una comunidad profesoral que contribuya a logro de la excelencia académica según lo expresa la misión de la Corporación:

a) Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesoral fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación, y de aprendizaje.
b) Contribuir a elevar el nivel de calidad de la gestión de profesores en la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad y la excelencia.
c) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades docentes, investigativas y administrativas del profesor, las categorías del escalafón docente y los criterios para la evaluación de las actividades profesorales.
d) Definir el régimen disciplinario aplicable a los profesores.
e) Establecer los derechos, las obligaciones e inhabilidades de los profesores de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. Campos de Aplicación: Las normas del presente reglamento se aplican en todas las actividades académicas en las que se desempeñen los profesores de la Corporación.

ARTÍCULO 4°. Este Reglamento forma parte integral del contrato docente de acuerdo a las modalidades de dedicación contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 5°. Definición: Entiéndase por personal docente en la Corporación, la persona natural que con tal carácter haya sido vinculada a la Institución y que desempeña funciones primordialmente relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o proyección social, en campos de la ciencia, de la filosofía, de las humanidades, del arte, de la técnica y otras formas del saber y, en general de la cultura.

ARTÍCULO 6°. Entiéndase por funciones del personal docente:

a) Orientar con calidad y ética el trabajo académico de los espacios académicos a su cargo, y en general sus compromisos académicos y laborales con la Institución.
b) Desarrollar labores de tutorías académicas acordes con la reglamentación establecida por la Corporación.
c) Asesorar los procesos de aprendizaje y trabajos individuales de los estudiantes.
d) Asistir a reuniones que se programen durante el periodo académico.
e) Presentar proyectos para el desarrollo de investigación y de proyección social en el área en el que se desempeñe.
f) Representar a la Institución cuando se le designe en asuntos internos o externos.
g) Participar en las actividades de socialización de proyectos y de desarrollo de metodologías que adopte la Institución.
h) Actualizarse y prepararse periódicamente, planear y desarrollar las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 7°. Es obligación de los docentes cumplir con los Estatutos de la Institución, aplicar y adoptar las políticas y reglamentos, así como adoptar los modelos y criterios establecidos en relación con la docencia, la investigación y la proyección social.

CAPÍTULO II
SELECCIÓN E INGRESO DE LOS DOCENTES A LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 8°. Para poder ingresar como docente a la Institución se requiere:

a) Someterse al proceso de convocatoria y selección definido por la Institución.
b) Presentar los siguientes documentos, debidamente certificados por la entidad competente, según el caso:

- Certificar Título Académico en el área en que se va a desempeñar.
- Certificar por lo menos dos años de experiencia profesional.
- Presentar la documentación de carácter personal exigida por la Institución.
- Fotocopia del diploma de pregrado y del Acta de Grado.
- Fotocopia respectiva de títulos de posgrado debidamente refrendados, en caso de ser expedidos en el exterior presentar la respectiva convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Certificaciones de experiencia profesional con su dedicación e intensidad semanal.
- Matrícula profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.

ARTÍCULO 9°. Los candidatos para ocupar cargos docentes deben ser propuestos por los Directores de Programa al Vicerrector Académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. La Institución podrá excepcionar el requisito del título de pregrado en casos especiales, previa evaluación y aprobación por parte de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 10°. En el proceso de selección se cumplirán los siguientes procedimientos:

a. Verificación de los documentos exigidos.
b. Entrevista con el Director del Programa.
c. Entrevista con el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 11°. El concepto final de la selección de docentes será remitido por el Vicerrector Académico al Rector, quien procederá a autorizar la elaboración de los contratos de los docentes seleccionados para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 12°. El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente funcionará como órgano asesor del Rector, en lo referente a la evaluación, clasificación y ascenso en el escalafón del profesorado y en los demás aspectos considerados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13°. El Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente está integrado por:

a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
b) Los Directores de Programa.
c) El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 14°. Son funciones del Comité de Evaluación y de Clasificación del Personal Docente:

a. Asesorar al Rector, al Consejo Académico y al Vicerrector Académico en todo lo relacionado con el diseño de políticas para la formación, actualización y evaluación del personal docente de la Corporación.
b. Examinar la hoja de vida y la documentación de los profesores.
c. Recomendar la clasificación de los profesores en el escalafón docente y los ascensos.
d. Analizar las evaluaciones de los docentes y proponer estrategias según resultados.
e. Las demás que le asigne el Rector y sean de su competencia.

ARTÍCULO 15°. Se establecen las siguientes categorías docentes:

a) Profesor Instructor.
b) Profesor Asistente.
c) Profesor Asociado.
d) Profesor Titular.

PARÁGRAFO. Las condiciones para ingreso y ascenso en cada categoría, serán definidas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 16°. Dedicación: Los profesores al servicio de la Corporación Universitaria CENDA en cualquiera de sus programas académicos, se vincularán en las siguientes modalidades de dedicación:

1. Como profesores de planta:
 a. Medio Tiempo.
 b. Tiempo Completo.

2. Como Catedrático.

ARTÍCULO 17°. En la modalidad de Medio Tiempo, el profesor se compromete con la institución veinte (20) horas semanales de trabajo para el desempeño de la docencia.

ARTÍCULO 18°. En la modalidad de Tiempo Completo el profesor se compromete con la Institución hasta un máximo de cuarenta (40) horas de trabajo para el desempeño de funciones de docencia; además de las actividades docentes podrá desempeñarse en funciones de investigación, de extensión, de proyección social, de asesoría o de gestión académica. Cualesquiera que sean las funciones, se definirán por la Vicerrectoría Académica y el respectivo Contrato Laboral.

ARTÍCULO 19°. En casos excepcionales, se contará con profesores catedráticos, quienes tendrán hasta un máximo de ocho (8) horas de trabajo para el desempeño de funciones de docencia.

ARTÍCULO 20°. La programación de la asignación académica de los docentes se distribuirá semestralmente, según plan de trabajo definido por el Director del Programa.

ARTÍCULO 21°. La asignación salarial del Profesor de Cátedra será definida por el Consejo Directivo de manera anual; para los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, será el valor definido para cada una de las categorías del escalafón docente según cumplimiento de requisitos.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 22°. Son derechos de los Profesores:

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, de las Leyes de la República y las consignadas en el presente Reglamento.
b) Para el ingreso, contratación, renovación de contrato, evaluación y promoción del docente, no se tendrá en cuenta su ideología política, creencia religiosa, raza, sexo o estado civil. Por ningún motivo se indagará la filiación política ni el credo religioso a los que pertenezca.

c) Gozará de libertad de cátedra que le dan plena libertad en sus actividades académicas para exponer, valorar las teorías, hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos pero en articulación con los parámetros definidos por las direcciones de programa.
d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
e) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral vigente.
f) Recibir su remuneración y prestaciones sociales, de acuerdo con la modalidad de vinculación, la ley y los reglamentos de la Corporación.
g) Ser evaluado en forma integral y conocer los resultados.
h) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
i) Promoverse en el escalafón de la Corporación y permanecer en el servicio dentro de las condiciones que estipula el presente reglamento.
j) Participar de los estímulos e incentivos de que trata el Reglamento Docente y que se adoptan en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
k) Tener derecho al debido proceso en caso de atribución de faltas.
l) Los demás que establezcan los reglamentos internos y normas afines del Estado.

ARTÍCULO 23°. Son deberes de los Profesores:

a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, de las leyes, de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y del Reglamento Docente.
b) Conocer la Misión, Visión de la Corporación y del programa o programas en los que se encuentre adscrito.
c) Desempeñar a cabalidad las actividades docentes, académicas e investigativas, que por razón de su categoría y dedicación le correspondan.
d) Contribuir a la marcha normal de la Institución y al mejoramiento de sus aspectos académicos y administrativos.
e) Elaborar para cada período académico, el programa analítico de cada espacio académico, someterlo a la consideración de las directivas del programa y hacerlo conocer de sus estudiantes en la primera semana de clases.
f) Desarrollar los espacios académicos de acuerdo con el programa analítico y practicar las evaluaciones establecidas en el Reglamento Estudiantil, darlas a conocer a los estudiantes, registrarlas en el Sistema de Gestión Académica de la Institución y de ser el caso, remitirlas a la Oficina de Admisiones y Registro Académico, en las fechas señaladas en el Calendario Académico.
g) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
h) Favorecer el diálogo permanente con los estudiantes y la comunidad universitaria, fomentando su participación en los procesos de formación y evaluación.
i) Respetar la integridad personal, los derechos de los estudiantes y mantener buenas relaciones con la comunidad universitaria.
j) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
k) Usar responsablemente los materiales, bienes, instalaciones y documentos de la Institución.
l) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinantes.
m) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Corporación.

n) Hacer conocer de las directivas los hechos que puedan perjudicar a la Corporación y proponer las iniciativas que estime útiles para el progreso de la Institución y el mejoramiento de la calidad de la educación.
o) Acreditarse como profesor de la Corporación cuando las publicaciones o actividades académicas tengan origen en las actividades de docencia, investigación o de extensión que realice en la Institución.
p) Las demás que se establezcan en los reglamentos de la Corporación y normas afines del Estado.

CAPÍTULO V
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

ARTÍCULO 24°. La Institución propenderá desde el proceso de selección de profesores a que tengan los mayores niveles de formación en sus respectivas disciplinas y áreas profesionales.

ARTÍCULO 25°. El desarrollo y cualificación de los profesores se considera como fundamental, la Corporación procurará la capacitación de sus docentes según el modelo pedagógico de CENDA.

CAPÍTULO VI
INCENTIVOS, ESTIMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26°. La Corporación propenderá por el establecimiento de incentivos y estímulos para exaltar la calidad del trabajo académico y el logro de los objetivos de la docencia, la investigación y la extensión o Proyección Social, mediante:

a) El reconocimiento de distinciones académicas a los docentes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
b) Menciones por su labor y que hayan tenido gran impacto en la comunidad académica.

ARTÍCULO 27°. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los profesores, por servicios distinguidos o por excepcionales méritos académicos evaluados por la Corporación:

a) Profesor Distinguido.
b) Profesor Emérito.
c) Profesor Honorario.

ARTÍCULO 28°. La mención de **Profesor Distinguido** podrá ser otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación a propuesta del Consejo Académico, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con diez (10) o más años de servicio destacado por sus actividades académicas y administrativas dentro de la Corporación.

ARTÍCULO 29°. La distinción de **Profesor Emérito** podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, a los profesores de medio tiempo o tiempo completo con quince (15) o más años de servicio a la Institución y que se hayan destacado en los distintos campos del saber y la cultura o que hayan prestado servicios importantes y relevantes para la Institución.

ARTÍCULO 30°. La distinción de **Profesor Honorario** será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años a la Corporación y que se haya destacado por sus aportes a: la ciencia, la pedagogía, la técnica o al arte y que haya prestado servicios importantes y relevantes para la Institución.

PARÁGRAFO. La Corporación otorgará al profesor un Diploma que acredite las distinciones de Profesor Distinguido y Profesor Emérito, y un Diploma con su respectiva Placa Honorífica a quien se otorgue la distinción de Profesor Honorario, los cuales serán entregados en acto especial, presidido por el Rector y demás Directivas de la Institución.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 31°. Acorde con los Estatutos de la Corporación en los artículos 18, 40 y 51, los profesores tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de Dirección y Coordinación:

a. Consejo Superior.
b. Consejo Directivo.
c. Consejo Académico.
d. Consejos de Facultad.
e. Comités Asesores de Carrera.
f. Comité de Bienestar Institucional.

ARTICULO 32°. Los profesores candidatos a representación en los diferentes organismos de Dirección y Coordinación de la Institución deben reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Institución:

a. Tener dedicación de medio tiempo o tiempo completo con vinculación docente continua no inferior a tres (3) años.
b. No encontrarse desempeñando funciones de Dirección Académica o Administrativa.
c. Ser elegido por los profesores, en asamblea convocada por la Institución para representación en el Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comités Asesores de Carrera y Comité de Bienestar Institucional.
d. Cumplir con los demás requisitos establecidos por los reglamentos de la Corporación para ejercer cargos de representación.

PARÁGRAFO. Los Representantes de los Profesores ante los Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité Asesor de Carrera y Comité de Bienestar Institucional, serán elegidos por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 33°. Los representantes de profesores elegidos mediante el voto directo, se posesionarán para ejercer sus funciones ante el Rector de la Institución, quien expedirá periódicamente las correspondientes credenciales.

CAPÍTULO VIII
SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 34°. Situación Administrativa. El profesor inscrito en el escalafón docente y con contrato laboral vigente, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

a. Licencia.
b. Permiso.
c. Vacaciones.
d. Suspensión del ejercicio de sus funciones.
e. Comisión.

ARTÍCULO 35°. Licencia. Cuando encontrándose vigente su contrato de vinculación, se separa temporalmente del ejercicio de las funciones de su cargo por solicitud propia y con arreglo a la ley. Si la licencia se concede a petición del interesado, se denomina ordinaria; si obedece a enfermedad, maternidad u otra razón legalmente prevista se denomina, remunerada.

ARTÍCULO 36°. Permiso. El profesor con contrato vigente, puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa. Corresponde al Director del Programa tramitar la autorización o negación del permiso, teniendo en cuenta los motivos expuestos por el profesor y las necesidades del servicio ante la vicerrectoría Académica o Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 37°. Vacaciones. El régimen de vacaciones de los profesores vinculados a la Institución, es el establecido por la Ley y las normas que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 38°. Suspensión. El profesor con contrato vigente, se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, sin derecho a remuneración, por sanción disciplinaria o por motivo legal.

ARTÍCULO 39°. Comisión. El profesor con contrato laboral vigente, se encuentra en Comisión cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para:

a. Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o de educación formal en concordancia con los planes de desarrollo académico del Programa o de la Facultad;
b. Asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar visitas de observación que interesen directamente a la Corporación en desarrollo de la función que cumpla el profesor y a solicitud del respectivo Consejo de Programa;
c. Atender invitaciones relacionadas con su actividad académica por parte de universidades nacionales, extranjeras u organismos internacionales o nacionales, que interesen académicamente a la Corporación, conforme a las políticas y planes de esta;
d. Adelantar actividades relacionadas con su actividad académica que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Las Comisiones podrán ser remuneradas o no remuneradas. Las comisiones remuneradas se otorgarán cuando el Consejo Académico evalúe la justificación, objetivos e impacto para el fortalecimiento académico de los Programas o de la Institución.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones se tramitarán por intermedio de las direcciones de los programas o directores de unidades por escrito ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 40°. La Evaluación de la labor académica de los docentes tiene carácter constructivo para generar en las personas un fortalecimiento de su desempeño académico y, propiciar un clima de pertenencia y convivencia institucional. Si bien, la evaluación puede instrumentalmente tener particularidades según las áreas y los programas, todos los docentes serán evaluados periódicamente por la Vicerrectoría Académica, según los siguientes parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y los que a continuación se mencionan:

a. Producción Intelectual, Científica, Artística o Técnica.
La producción intelectual se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, propuestas didácticas, proyectos y ejecutorias de trabajos de investigación, informes técnico-científicos que tengan la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza. Informes finales de investigación culminadas o de avances de alguna investigación que se adelante. Conferencias dictadas dentro o fuera de la Corporación en el ámbito nacional o internacional en representación de esta. Diseño y producción de obras científicas, técnicas y/o artísticas. Publicación de artículos, libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas pedagógicos.

b. Actualización.
Se refiere a los estudios formativos o de educación continuada que realice el docente, que incluya la participación activa de su formación o campo de desempeño académico en temas relacionados con nuevos avances del conocimiento que se desarrollen en la Corporación o en otras instituciones de educación superior.

c. Pedagogía y Didáctica.
Los aspectos pedagógicos y didácticos comprenden la preparación y ejecución de las actividades necesarias para adelantar la labor educativa de tal manera que se favorezca la consecución de los logros académicos planteados previamente y relacionados con el trabajo curricular o investigativo a su cargo. Presentación de los reportes evaluativos que favorezcan el señalamiento de logros, desarrollo y dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes. Asistencia puntual y permanente a las clases, conferencias, comités, seminarios, cursos, en los cuales esté comprometido.

d. Responsabilidades Contractuales.
El cumplimiento de labores relacionadas con la ejecución de todas las responsabilidades adquiridas desde el momento de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica en la cual ejecuta su labor, atendiendo al presente reglamento.

ARTICULO 41°. La Vicerrectoría Académica informará a los Directores de las Unidades Académicas el resultado de la evaluación semestral y estudiará las estrategias que de estos se deriven, para el mejoramiento de la calidad de la docencia.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42°. Constituyen faltas disciplinarias de los profesores el incumplimiento de los deberes, de las normas establecidas en los Estatutos de la Corporación, en los Reglamentos y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 43°. El retiro se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia o jubilación del docente, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado el docente o por cualquier causa legal.

ARTÍCULO 44°. La evaluación negativa del desempeño académico del docente, la ausencia de producción pedagógica, artística, técnica o intelectual de aquellos docentes comprometidos con la investigación, así como cualquier incumplimiento grave de sus funciones, de los reglamentos particulares o del reglamento interno de trabajo, podrá dar lugar a su terminación de contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

ARTÍCULO 45°. Constituyen faltas disciplinarias:

a. Incumplir con las funciones señaladas en el artículo 6 del presente estatuto.
b. Actuar dentro o fuera de la Institución en forma que comprometa negativamente su imagen o realizar actos que riñan o atenten contra las normas o las buenas costumbres y la comunidad universitaria.
c. Las demás que establezca el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación o las que se incorporen en los contratos de vinculación del docente.

PARÁGRAFO. Para efectos contractuales las anteriores faltas se consideran como graves.

ARTÍCULO 46°. Los docentes que incurran en una o más faltas disciplinarias de que trata el artículo anterior, podrán ser objeto de la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias.

a) Amonestación privada, verbal o escrita. La amonestación escrita puede ser con o sin anotaciones en la hoja de vida. Estas amonestaciones las estudiará el Consejo Académico de la Corporación.
b) Amonestación pública que será impuesta por el Consejo Académico.
c) Suspensión de acuerdo con el reglamento interno de trabajo impuesta por el Rector.
d) Solicitud por parte del Director de la Unidad Académica de terminación del respectivo contrato ante la autoridad competente de la Institución, luego de cumplido el debido proceso.
e) Terminación de Contrato será impuesta por el Rector.

PARÁGRAFO. Se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del profesor.

ARTÍCULO 47°. En toda investigación por faltas disciplinarias el docente investigado tendrá derecho al debido proceso, conocer las sanciones, obtener copia de él, ser oído en descargos, pedir y participar en la práctica de las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos y aportar aquellas que considere necesaria para su defensa.

ARTÍCULO 48°. Contra la sanción disciplinaria, proceden los siguientes recursos de Ley (ver reglamento Interno de Trabajo Capitulo XIII).

CAPÍTULO XI
DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 49°. El escalafón docente es un régimen y estímulo al buen desempeño del docente y la permanencia en la Institución en virtud de su desempeño y de los méritos académicos que haya acumulado.

ARTÍCULO 50°. Se establecen las categorías estipuladas en el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51°. Para el ingreso y promoción en cada una de las categorías, así como la acumulación de méritos para establecer el valor salarial, será objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII
DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 52°. El Escalafón Docente es un régimen mediante el cual se promueve y estimula el buen desempeño del docente para que continúe prestando sus servicios en virtud de los méritos que ha acumulado relacionados con su actividad académica (docencia, investigación, proyección social), con su labor formativa, con la producción intelectual que demuestre, con su perfeccionamiento y con los aportes realizados al crecimiento y fortalecimiento de la Institución.

ARTÍCULO 53°. Las condiciones de ingreso, permanencia y promoción en cada una de las categorías, serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54°. El presente Acuerdo regirá a partir del segundo semestre de 2018 y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis días del mes de Febrero de 2018.

ORIGINAL CON FIRMAS

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

CENDA

Corporación Universitaria CENDA
Sede Principal: Av. Caracas No. 35-18/02. Bogotá, Colombia.
Pbx: 2453216 | E-mail: rectoria@cenda.edu.co | www.cenda.edu.co
Corporación Universitaria CENDA | Vigilada Mineducación